



Expediente No. 2022-147

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JAVIER ANTONIO GOMEZ BLANCO** contra **LA SOCIEDAD HEALTH CARS S.A.S Y NESTOR JULIO LARA SEVERICHE** en calidad de representante legal, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 19 de mayo de 2022, e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00-147-00 y consta de 35 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte actora el profesional del derecho **JULIAN REYES CASSIANI**. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De la competencia del operador judicial

Procedió el despacho al estudio del escrito de demanda, el cual no cumple con el requisito de la cuantía, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 12 del C.P.T.S.S. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Por otro lado, encontramos que a través de Acuerdo PSAA15-10402 del 30 de octubre de 2015, artículo 77 numeral 4, el Consejo Superior de la Judicatura creo con carácter de permanente los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales en la ciudad de Barranquilla.

Del análisis de la demanda de la referencia, se observó que la parte actora solicita básicamente que se declare la existencia de un contrato laboral a término indefinido con la parte demandada, así mismo pretende el reconocimiento y pago de prestaciones sociales e indemnización por despido sin justa causa, estimando el valor de sus pretensiones en ocho millones ciento sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos, (\$8.165.549.). Condena que, a todas luces, arroja una suma inferior al equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. Incumpliendo con el art. 12 del CPTSS arriba indicado.

Se evidencia de manera diáfana que, esta Sede Judicial no es la competente para conocer del presente asunto en razón de la cuantía. Así las cosas, se ordenará remitir la demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral iniciada por **JAVIER ANTONIO GOMEZ BLANCO** contra **LA SOCIEDAD HEALTH CARS S.A.S Y NESTOR JULIO LARA SEVERICHE** en calidad de representante legal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 34

IBR